E

n los estándares emitidos por el IASB se distingue entre partidas monetarias y no monetarias. En la literatura jurídica se expone el régimen de las obligaciones dinerarias. La principal partida monetaria es el efectivo. Es decir, las cantidades que se mantienen en monedas. Según la NIC 21, “*23 Al final de cada periodo sobre el que se informa: ―(a) las partidas monetarias en moneda extranjera se convertirán utilizando la tasa de cambio de cierre; ―(b) las partidas no monetarias en moneda extranjera, que se midan en términos de costo histórico, se convertirán utilizando la tasa de cambio en la fecha de la transacción; y ―(c) las partidas no monetarias que se midan al valor razonable en una moneda extranjera, se convertirán utilizando las tasas de cambio de la fecha en que se mide este valor razonable.*” La tasa de cambio es el resultado de establecer una relación de mercado entre monedas. Sin embargo, existen casos en los cuales los gobiernos impiden la libre conversión y establecen dicha tasa. Cuando el precio de una moneda no depende del mercado sino de decisiones políticas es muy probable que no corresponda a la realidad económica. Si ocurre este control, será necesario darlo a conocer. De igual manera se realizará una presentación resumida sobre las reglas legales en materia de monedas que tienen poder liberatorio. A veces solo se permite la circulación de la moneda nacional, a veces se permite la tenencia y uso de varias monedas, a veces la tasa de cambio se deriva del mercado y en otras es establecida por la autoridad. En algunos países las monedas extranjeras deben ser canalizadas por intermediarios financieros y agencias de cambio. En otros todos pueden hacer esta clase de operaciones. Para hacer la conversión existe una tasa de cambio directa, por ejemplo, yenes por pesos colombianos. En otros se utiliza una moneda patrón, como cuando se convierten todas las monedas a dólares de los Estados Unidos de América y luego estos se transforman en pesos colombianos. Como se comprenderá hay que recurrir a especialistas en el manejo de las monedas. Cuando se reconocen las ganancias o pérdidas por tenencia es indispensable convertir las monedas. En materia de pagos la regla principal indica que se debe entregar lo prometido, que puede ser una especie distinta de una moneda. A veces se pacta pagar en moneda extranjera. Hay legislaciones que fuerzan a recibir siempre moneda nacional, convertida a la tasa de cambio aplicable (oficial o del mercado). Nuestro Código de Comercio establece: “*Artículo 874.ESTIPULACIONES EN MONEDA EXTRANJERA. Cuando no se exprese otra cosa, las cantidades que se estipulen en los negocios jurídicos serán en moneda legal colombiana. La moneda nacional que tenga poder liberatorio al momento de hacer el pago se tendrá como equivalente de la pactada, cuando ésta no se halle en circulación al tiempo del pago. ―Las obligaciones que se contraigan en monedas o divisas extranjeras, se cubrirán en la moneda o divisa estipulada, si fuere legalmente posible; en caso contrario, se cubrirán en moneda nacional colombiana, conforme a las prescripciones legales vigentes al momento de hacer el pago.*”

*Hernando Bermúdez Gómez*